

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 9 DE JULIO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 452.

Por el Excmo. Sr. Conde de la Union, Diputado á Cortes por esta provincia, se me ha dirigido en el dia de hoy la comunicacion que dice así:

Tan pronto como fui honrado con el cargo de representante de este distrito, creí que mi primera obligacion era conocer y estudiar las necesidades del mismo y su provincia, visitándola y enterandome detenidamente de las mejoras de que es susceptible, para contribuir por mi parte cuanto me fuese posible al fomento de su riqueza y desarrollo de su importancia. Para poner en ejecucion mis citados pensamientos he aprovechado la actual época en que acaban de resolverse en el Congreso las principales cuestiones de la presente legislatura; y en su consecuencia me he personado en esta Ciudad á manifestar á sus habitantes, los de su distrito y provincia mi dulce gratitud por la confianza que merecí á los electores, de quienes conservaré eternos recuerdos, deseando que todos usen con

franqueza de mis servicios. Mereceré á la bondad de V. S. se sirva mandar insertar esta comunicacion en el Boletin oficial de la provincia para satisfaccion de sus habitantes, y que los mismos puedan dirigirme sus observaciones y justas reclamaciones para apoyarlas.

Y accediendo á los deseos de S. E. he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia, y muy particularmente de los del distrito de esta Capital, y demas fines que en la citada comunicacion se espresan. Zamora 7 de Julio de 1849.—El Gefe político interino: *Fermin Ladron de Cegama.*

Núm. 453.

Por la Direccion general de Instruccion pública se me ha comunicado con fecha 8 de Junio próximo anterior lo que sigue.

Para que sirva de base en el expediente personal de carrera y méritos de cada uno de los Maestros de Escuelas Normales é Inspectores de Instruccion primaria nombrados por Real orden de 26 de Mayo próximo, esta Direccion general ha determinado que todos le presenten ó remitan para el 15 de Julio del corriente año, una copia autorizada de sus respectivos títulos. Lo digo á V. S. para que se sirva mandar insertar esta determinacion en el

Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 3 de Julio de 1849.—El G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 454.

Por una equivocacion involuntaria se ha consignado en el repartimiento inserto en el Boletín oficial núm. 79, para cubrir parte del déficit del presupuesto provincial con el recargo de un 15 por 100 sobre la contribucion de consumos de la ciudad de Zamora la cantidad de 38,741 rs. 14 mrs. en lugar de 29,618 rs. 3 mrs., que es la que totalmente le corresponde; cuya variacion en nada altera la suma parcial estampada en el partido, ni la total de la provincia. Zamora 29 de Junio de 1849.—E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 455.

Direccion de Contabilidad.

Repartimientos generales.

Calculando en vista de lo ya ocurrido que sobre los fondos para el sosten de gastos carcelarios del partido de Fuentesauco han de pesar este año mas atenciones que las previstas, y accediendo á una peticion del Alcalde de dicho pueblo he dispuesto que para cubrir las se verifique un repartimiento adicional al inserto en el número 40 del Boletín oficial por mitad de la suma que en el mismo se consigna, cuya cantidad cuidarán los pueblos contribuyentes de hacerla ingresar en la Depositaria correspondiente por trimestres anticipados. Zamora 30 de Junio de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Repartimiento que se cita.

	Rs.	mrs.
Argujillo.	251	4
Bóveda (la)	445	
Cañizal.	305	4
Castrillo de la Guareña.	74	24
Cubo de tierra del Vino.	154	5
Cuelgamures.	92	6
Fuente el Carnero.	93	26
Fuentesauco.	952	
Fuente la Peña.	623	
Fuentes-preadas.	138	9
Guarrate.	136	23
Maderal.	200	8
Mayalde.	81	2
Olmo.	55	21
Pego.	76	10
Peleas de Arriba.	176	14
Piñero.	123	32
S. Miguel de la Rivera.	255	30

Sta. Clara de Avedillo.	220	31
Vadillo.	188	22
Vallesa.	31	27
Villabuena.	146	2
Villaescusa.	321	1
Villamor de los Escuderos.	356	

5500

Núm. 456.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, con fecha 30 de Mayo último me dirige la Real orden siguiente.

Vista la comunicacion que en 24 de Febrero último dirigió V. S. á este Ministerio consultando si habia de organizar las Juntas municipales de Sanidad de esa provincia creadas por Real orden de 18 de Enero próximo en todos los pueblos, ó solo en los que forman distrito municipal; se oyó el dictámen del Consejo de Sanidad quien ha espuesto en 16 del actual lo que sigue:

La primera seccion de este Consejo, á quien pasó una consulta del Gefe político de Zamora, relativa á los pueblos en que deberá establecer Juntas municipales de Sanidad, remitida á informe por la Direccion de Sanidad en 10 de Marzo anterior ha presentado el dictámen que transcribo á continuacion,

El Gefe político de Zamora ha consultado al Gobierno si conforme á la regla 6ª de la circular de 18 de Enero último deberán establecerse Juntas municipales de Sanidad en todos los pueblos de aquella provincia, ó tan solo en las cabezas de distrito municipal, atendiendo al escaso número de facultativos que hay en aquel país y á otras varias consideraciones. Y la Direccion de Sanidad ha creido necesario oír el parecer del Consejo.

Examinada por la seccion esta consulta, encuentra lo propuesto por el Gefe político de Zamora en perfecta armonía con el espíritu de la mencionada Real orden de 18 de Enero, como lo indica bastante bien el nombre mismo que llevan las Juntas. Siempre fué la mente de la Comision del cólera, del Consejo, y sin duda tambien del Gobierno, que se estableciese una Junta municipal para cada Ayuntamiento; y lo prueba el hecho de haberla de presidir el Alcalde y formar parte de ella otros individuos de la Corporacion municipal, segun se previene en la regla 6ª. Es cosa clara que en la provincia de Zamora, donde varios pueblecillos y caserios forman un solo concejo ó distrito municipal, debe entenderse respecto á estos distritos ó concejos lo que terminantemente se dice de las poblaciones que por sí solas tienen Ayuntamiento.

Es decir que la seccion lejos de encontrar motivo para no acceder á lo propuesto por el Gefe político de Zamora, cree que ha obrado este como debia estableciendo tan solo una Junta en cada distrito municipal, y que ninguna innovacion necesita hacer. Unicamente considera oportuno advertirle que no es de absoluta necesidad que todos los vocales de las Juntas residan en la cabeza de distrito pudiendo nombrar igualmente para estos cargos á las personas que residan en cualquiera otro pueblo de la jurisdiccion municipal.

Aprobado por el Consejo el precedente informe en 11 del corriente, le elevo á manos de V. E. para los fines que estime oportunos. Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) aprobar el premuerto dictamen, lo traslado á V. S. de su Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que hace tambien relacion al nombramiento de los vocales de las mismas Juntas.

Y se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad y efectos oportunos. A la vez ordeno á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, que desde luego procedan á instalar las Juntas de Sanidad y en el término de ocho dias den parte del nombramiento de los vocales en la forma que está prevenido. Zamora 28 de Junio de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Partido de Alcañices.

Carbajales de Alba, Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Losacio, Morales de Valverde, Olmillos de Castro, Rábano de Aliste, Riosfrio, Samir de los Caños, S. Vicente del Barco, S. Vitero, Trabazos, Vegalatrave, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Viñas.

Partido de Benavente.

Arco de la Polvorosa, Arrabalde, Ayoo, Barcial del Barco, Bercianos da Vidriales, Brime de Urz, Calzadilla de Tera, Colina de Trasmonte, Coomonte, Cubo de Benavente, Fresno de la Polvorosa, Granja de Moreruela, Micereces de Tera, Morales del Rey, Otero de Sariegos, Quintanilla de Urz, S. Agustin, S. Cristobal de Entreviñas, S. Roman del Valle, Sta. Croya de Tera, Sitrama de Tera, Tardemezlar, Uña de Quintana, Villaferrueña, Villanazar, Villanueva del Campo, Villar de Fallabes.

Partido de Bermillo.

Alfaraz, Cabañas de Sayago, Escuadro, Fariza, Fornillos: Gáname, Moral, Moralina, Muga de Sayago, Palazuelo de Sayago, Peñausende, Piñuel, Roelos, Salce, Sogo, Torrefracades, Torregamones, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Viñuela.

Partido de Fuentesauco.

Guarrate, Olmo.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Asturianos, Cernadilla, Cobreros, Donado, Espadañado, Molezuela de la Carballeda, Requejo, Robleda, Rosinos de la Requejada, S. Justo, Trefacio.

Partido de Toro.

Aspariegos, Belver, Bustillo, Castronuevo, Jambriña, Jema, Morales de Toro, Tagarabuena, Vezdemarban, Vilalazan, Villardondiego.

Partido de Zamora.

Algodre, Almaraz, Arquillinos, Benegiles, Casa-

seca de Campean, Cerecinos del Carrizal, Fontanillas de Castro, Montamarta, Moraleja del Vino; Moreuela de los Infanzones, Muelas del Pan, Palacios, Piedrahita de Castro, Tardobispo, Villanueva de Campean, Villaseco.

INTENDENCIA.

Núm. 457

La omision de registrar oportunamente los documentos públicos y privados sujetos á esta solemnidad esencial perjudica, no solo á los interesados en ellos por la nulidad y responsabilidades consiguientes, sino tambien al Tesoro Nacional defraudado en la percepcion de los legitimos derechos que le corresponden. Para evitar estos males los Escribanos encargados de los registros de hipotecas, celosos del cumplimiento de su deber pueden y deben dirigirse á los Sres. Alcaldes de su respectivo distrito pidiéndoles cuantas noticias crean necesarias relativas á este objeto; y encargo muy particularmente á estos que se las den con exactitud y sin demora, cumpliendo así uno de sus primeros deberes en su relacion con los intereses comunales y los del Estado. Cuando no lo hiciesen ó sin motivo justo lo retardasen lo pondrá en conocimiento de la Intendencia el hipotecario para dictar la providencia mas conveniente. Zamora 2 de Julio de 1849.—José Valladares.

Núm. 458.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA, y Comandancia general de su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 27 de Junio último me dice lo que sigue.— Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.— He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de diferentes reclamaciones de viudas y huérfanos de Generales, Gefes y Oficiales y demás individuos que sirvieron en los cuerpos adheridos al Convenio de Vergara, en solicitud que con arreglo á los artículos 2º y 10º de dicho convenio se declare el derecho que puedan tener á las pensiones que les correspondan por haber muerto sus causantes en las filas del Ejército de D. Carlos; y S. M. con presencia de todo y conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros se ha servido declarar, que las viudas y huérfanos de los Generales, Gefes y Oficiales y demás individuos que sirvieron en el Ejército Carlista, solo tendrán derecho á los beneficios del Monte pio militar con arreglo á los empleos que justifiquen disfrutaban los causantes antes de ingresar en dichas filas; y en el concepto de que en aquella fecha tuviesen opcion á los beneficios del

espresado establecimiento. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que tenga la debida publicidad.»

Lo que trascibo á V. S. para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial á los fines que sean convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 7 de Julio de 1849 = El Comandante general. *Santiago Dominguez*. = Insértese. = El G. P. I.: *Fermin Ladron de Cegama*.

Núm. 456.

Don Nicolás Moral é Ibañez, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Abogado de los Tribunales del Reino y Alcalde Corregidor de esta ciudad de Zamora.

HAGO SABER: que el Ayuntamiento constitucional de la misma tiene acordado nombrar un Arquitecto titular de la ciudad, con la dotacion anual de 6,000 rs. pagados por mensualidades del fondo municipal; cuya plaza habrá de proveerse en aquel de entre los Arquitectos que reúna mas méritos en su carrera, y que tenga el doble caracter de director de caminos vecinales, ó se comprometa á obtener el título de tal dentro de los tres primeros meses despues de haber sido nombrado. Las condiciones bajo que se ha de hacer la escritura de contrata por término de seis años, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, y á la misma habrán de dirigirse las solicitudes francas de porte, hasta el dia 31 del corriente mes. Zamora 7 de Julio de 1849. = *Nicolás Moral*.

Núm. 457.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

HACE SABER: que en uso de las facultades concedidas á la Intendencia general militar, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar, se proceda á una nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Estremadura, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1850; en esta virtud se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general (Madrid) y en la del referido distrito de Estremadura (Badajoz) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia

(4)

16 de Julio próximo, en que concluye el término para la admision de proposiciones. En el concepto de que los precios que se ofrezcan han de ser mas ventajosos que los de 16 $\frac{1}{4}$ mrs. por racion de pan, 16 rs. fanega de cebada y 30 mrs. arroba de paja, á que quedó rematado dicho servicio en la 1.ª subasta, y fueron mejorados despues en uno y medio por ciento por D. Manuel Martinez Crespo, quien se ha obligado á sostener esta mejora en la nueva licitacion.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 30 de Junio de 1849 = *Pedro Angelis y Vargas*. = *Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

(Imp. de V. Vallcillo.)